



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

EXP. N°500-489/2020.

DECRETO N° 2174

-HF-

SAN SALVADOR DE JUJUY,

11 DIC 2020

ESTO:

Las leyes N° 4.307 y N° 6.149 y;

CONSIDERANDO:

Que, las leyes N° 4.307 y N° 6.149 autorizan al Poder Ejecutivo a establecer la política salarial del Sector Público Provincial;

Que, es criterio de este Ejecutivo Provincial disponer una nueva medida de política salarial docente a partir del mes de diciembre del corriente año, teniendo en cuenta para ello las posibilidades financieras de la provincia y las previsiones presupuestarias de la ley vigente;

Por ello y en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Dispóngase, a partir del 1° de diciembre de 2021, un incremento del TRES POR CIENTO (3%), en el sueldo básico.

ARTICULO 2°: Fijese un Suplemento Remunerativo No Bonificable de pesos ciento treinta y tres (\$ 133,00), el que estará compuesto por los conceptos Remunerativos No Bonificables de pesos dieciocho (\$18,00), ochenta (\$ 80,00) y treinta y cinco (\$ 35,00).

Como consecuencia de ello, dejase sin efecto los dispositivos normativos que prevén dichos Adicionales.

ARTICULO 3°: Fijese un Suplemento "Por Cargo" de naturaleza Remunerativa No Bonificable de Pesos seiscientos (\$ 600,00).

En el supuesto de personal remunerado por Hora Catedra, el mencionado Suplemento será equivalente a quince (15) horas de Nivel Medio y doce (12) horas de Nivel Terciario, siendo el importe máximo a percibir por persona.

ARTICULO 4°: Establecer el Salario Mínimo Docente para el mes de Diciembre 2020 en pesos veintisiete mil quinientos (\$ 27.500).

ES COPIA



DRA. LORENA B. GONZALEZ
COORD. DE DESPACHO
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
100 años del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano

CORRESPONDE A DECRETO N° **2174** -HF-

ARTICULO 5°: Déjese establecido que para la liquidación del Salario Mínimo Docente se tendrán en cuenta todos los Fondos provenientes de Programas Nacionales.

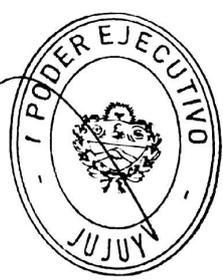
ARTICULO 6°: Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTICULO 7°: La erogación establecida en el presente ordenamiento, se imputará a la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.

ARTICULO 8°: El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Hacienda y Finanzas y de Trabajo y Empleo.

ARTICULO 9°: Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribuna Cuentas, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Educación de Trabajo y Empleo y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.


C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS




C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR


GASPAR ALBERTO SANTILLAN
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO


DRA. LOR
COORD
MINISTERIO I